

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

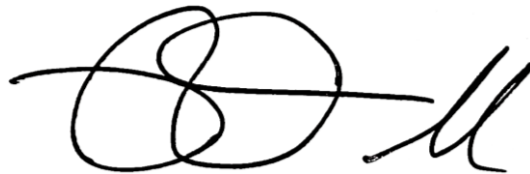
Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00287 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de “*adición*”¹ presentada por la parte pasiva, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 del CGP, negará la misma, como quiera que en la sentencia de fecha 11 de enero de 2024 no se omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Al respecto debe advertirse que no es propio de las sentencias referirse a solicitudes de nulidades impetradas en el curso de la primera instancia, amén de lo anterior, al haberse declarado la nulidad de la sentencia dictada por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga², lo cierto es que el escrito de nulidad presentado no merecía ningún pronunciamiento, pues en esencia en aquel se decía que la nulidad se originaba en la sentencia, por ello, la petición de nulidad presentada en aquella época se debe entender resuelta por el citado despacho judicial.

Así las cosas, no se abre paso la solicitud de adición de la sentencia.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07ccad194ed23ac4b94ca25a51b313e653b2a2caec559ff1c33c12071445e3cf

Documento generado en 12/02/2024 04:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo “012SolicitudAdiciónYApelacion”.

² Archivo “71ControlLegalidadOrdenaRemitirExpediente”.